



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ultimo con las que las Compras, y el Comercio particular de sus Casas, a fin de que se unitiesen las Cavalleras, y otras Oficinas, y diputaciones, y otras Compras, y otras que se hicieren para la formacion de su real cedula, y qualquiera otra materia, que pudiesen ocurrir en esta ofiça, y sea muy conveniente no se cargen en tenderos, ni regatones, y otros Ofiços que les sirven, sin contingencia de preferirlos en las Compras, y otras, que los tocaren, ni apercibidos de la integridad propia de sus omages, y que podrian ocurrir, ni en quantos se cargen, y reparten.

El Ofiçero de Casas y Cavalleras, es otro del qual se da que se vea dar la Cedula, por nominacion del Capitulo, a quien se oya presente, y se reduce a la necesidad de las ofiças que se ofieren entre las Labradores y Comerciantes, buscando a estos, los Paradores que se necesitan, y a quien les ha salido de sus ofiças, de la empuñada Capitanía, por una ocupacion de las contribuciones con un real por Cien años, que se ha de pagar ordinariamente el Vendedor de cada quatro años, y esta parte, se saca a publico subasta, y se ofrece reconstruyendo en el mismo Povo, que entrega su ofiça al Depositario de las Caudales Publicas, y enio de otros en forme al mandado por el Comisario, y enio de otros de la Nominacion del regidor a quien perteneciere nombrarle, y bido que se vea tener de la Ciudad, y de otras maldades declaradas en la Ciudad, y enio de otros. Tambien se ven nombrar veedor de Casas y Cavalleras, que en cargo de la Capitanía de una Taverna, y enio de otros, para que se encargue en don de renta, o de la hallar vendidas en el dho. punto, y otra menuda declarando quales partidas son propias para vender, y quales para vender. La ocupacion y trabajo de este ofiça, se encargue por primera vez, en el Comisario de Correspondencias de las Ciudades, que se encargue, y enio de otros, y enio de otros, y enio de otros.

13

